

SCI-374-2022

Comunicación de acuerdo

Para: Ing. Luis Paulino Méndez Badilla
Rector

Dr. William Delgado Montoya, Director
Centro de Desarrollo Académico

Q. Grettel Castro Portuguez
Vicerrectora de Docencia

Dr. Humberto Villalta Solano
Vicerrector de Administración

Dr. Jorge Chaves Arce
Vicerrector de Investigación y Extensión
Presidente del Consejo de Investigación y Extensión

M.Ed. María Teresa Hernández Jiménez
Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos

Dr. Oscar López Villegas, Director
Campus Tecnológico Local San Carlos

Máster Ronald Bonilla Rodríguez, Director
Campus Tecnológico Local San José

Ing. Jean Carlos Miranda Fajardo, Director
Centro Académico de Limón

Dr. Roberto Pereira Arroyo, Director
Centro Académico de Alajuela

De: MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva
Secretaría del Consejo Institucional

Asunto: Sesión Ordinaria No. 3260, Artículo 7, del 20 de abril de 2022. Atención del oficio CIE-67-2022, en el que se solicita interpretación del acuerdo “MARCO POLÍTICO Y ESTRATÉGICO PARA LA INVESTIGACIÓN SOCIOCULTURAL Y EDUCATIVA EN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA”, adoptado por el IV Congreso Institucional, a fin de aclarar la posibilidad de asignar horas profesor a los asesores académicos del CEDA

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3260, Artículo 7, del 20 de abril de 2022.

Página 2

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

*“7. **Talento Humano.** Se fomentará la atracción, el aprendizaje y crecimiento de nuestro talento humano para responder a los cambios que requiere el quehacer institucional, impulsando la cualificación, bajo una cultura participativa y un clima organizacional que propicie la permanencia satisfactoria y el mejor desempeño”.*

*11. **Convivencia institucional.** Se fomentará en la Institución y en sus actividades, un ambiente de respeto que garantice la participación plena y la sana convivencia de todas las personas sin distinción de su etnia, lugar de procedencia, género, orientación sexual o identidad de género, estado civil, religión, opinión política, ascendencia nacional, filiación, condición de discapacidad, maternidad y paternidad, su condición socioeconómica, edad o cualquier otra forma de discriminación; generando una cultura de paz, en un entorno de libre de hostigamiento hacia las personas”. Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021)*

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica en su artículo 18, inciso f, señala:

“Son funciones del Consejo Institucional:

...

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.

...”

3. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece en los artículos 88 y 92, lo siguiente:

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3260, Artículo 7, del 20 de abril de 2022.

Página 3

“Artículo 88

El Congreso Institucional es un órgano deliberativo cuyo propósito es realizar un proceso de intensa discusión, reflexión y análisis sobre asuntos de carácter trascendental para el quehacer académico e institucional, realizado con el fin de propiciar que el Instituto se coloque a la vanguardia del conocimiento científico, técnico y tecnológico.

Las resoluciones del Congreso Institucional, las que resumen el producto de este proceso se tomarán en una Asamblea Plenaria, convocada al efecto por su Comisión Organizadora, y cuyo objetivo es tomar decisiones que permitan ejecutar acciones claves para el desarrollo de la Institución.

El Congreso Institucional será convocado por lo menos cada cinco años por la Asamblea Institucional Representativa.”

“Artículo 92

Los acuerdos del Congreso Institucional entrarán en vigencia tres meses después de realizada la Asamblea Plenaria correspondiente y tendrán carácter vinculante.

Estos acuerdos no podrán ser derogados o modificados por ninguna instancia institucional sino hasta transcurridos dos años de su entrada en vigencia, salvo por la Asamblea Institucional Representativa, que podrá derogarlos o modificarlos según los procedimientos establecidos en su reglamento.”

4. El artículo 102 del Estatuto Orgánico dispone lo siguiente:

“Los profesores son los funcionarios, que, de acuerdo con su vocación, su formación y la conveniencia del Instituto, se dedican indistintamente a la docencia, la investigación o la extensión tecnológicas o educativas, como actividad principal dentro de un departamento académico.

Los profesores serán contratados con base en un concurso de antecedentes.”

5. En el oficio Congreso Institucional-TEC-602-2019 del 10 de setiembre de 2019, se comunicó el acuerdo del Plenario del IV Congreso Institucional, sobre la propuesta titulada “MARCO POLÍTICO Y ESTRATÉGICO PARA LA INVESTIGACIÓN SOCIOCULTURAL Y EDUCATIVA EN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA”, en el cual se indica:

“...

EL PLENARIO DEL IV CONGRESO INSTITUCIONAL ACUERDA:

...

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3260, Artículo 7, del 20 de abril de 2022.

Página 4

En relación con la ACTIVIDAD DE INVESTIGACIÓN PARA FUNCIONARIOS DE APOYO A LA ACADEMIA

Que la disposición citada en el considerando 5 para la Convocatoria de Proyectos de Investigación y Extensión, ronda 2020, en el que se menciona “El personal de apoyo a la academia podrá participar en proyectos como investigador o extensionista con horas semanales bajo la figura de reconocimiento, lo que requiere del aval por parte del jefe inmediato, por un máximo de 5 horas en proyectos de investigación y 8 horas en proyectos de extensión por reconocimiento, es decir, sin asignación de horas VIE para el desarrollo de las actividades que tenga a cargo” tenga carácter de directriz permanente para las futuras convocatorias de proyectos de la VIE, en vez de ser una disposición transitoria, con el fin de que sea reconocido en la VIE el rol de investigador, en igualdad de condiciones, a los funcionarios de apoyo a la academia que sean parte de proyectos de investigación aprobados o adscritos a la VIE.

...

En relación con los DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS

...La VIE y las demás instancias institucionales deben reconocer el carácter y la competencia investigativa tanto de los profesores del ITCR, como de los asesores académicos del Centro de Desarrollo Académico (CEDA) y permitirles en igualdad de condiciones, la proposición, realización y dirección de este tipo de proyectos.”

6. El Consejo de Investigación y Extensión aprobó en la Sesión Ordinaria No. 06-2022, artículo 16, del 4 de marzo del 2022, comunicado mediante el oficio CIE-67-2022, el siguiente acuerdo:

“RESULTANDO QUE:

1. El Artículo 102 del Estatuto Orgánico del ITCR, en adelante EO, en su Título 5 DOCENCIA, INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN, Capítulo 1 LOS PROFESORES establece:

Artículo 102

“Los profesores son los funcionarios, que, de acuerdo con su vocación, su formación y la conveniencia del Instituto, se dedican indistintamente a la docencia, la investigación o la extensión tecnológicas o educativas, como actividad principal dentro de un departamento académico.

Los profesores serán contratados con base en un concurso de antecedentes.”

2. El EO (SIC) en su Capítulo 6 DEPARTAMENTOS, Artículo 51 El departamento y sus tipos, cita:

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3260, Artículo 7, del 20 de abril de 2022.

Página 5

“Para el desempeño de sus actividades, el Instituto se organizará en dependencias cuya unidad principal es el departamento, el cual estará a cargo de un director.

Los departamentos serán de dos tipos: académicos y de apoyo académico.

Los departamentos académicos son aquellos que tienen la responsabilidad de ofrecer enseñanza, investigación y extensión. Podrán desarrollar tanto proyectos productivos como actividades productivas y otras afines a su campo de acción, según sus posibilidades.

Aprobado Sesión Ordinaria No. 3049, Artículo 6, del 29 de noviembre de 2017. Gaceta No. 491, del 01 de diciembre de 2017

Se denominan, genéricamente, escuelas a los departamentos académicos que como parte de sus actividades, tienen a su cargo cursos de programas de grado o postgrado.

Los departamentos de apoyo académico son aquellos que coadyuvan para que la labor de los departamentos académicos se realice en forma óptima y se logre así el cumplimiento de los objetivos del Instituto. (lo resaltado no es del original)

...”

- 3.** *El Capítulo 11 CONGRESO INSTITUCIONAL, Artículo 92, del EO establece:*

Artículo 92

Los acuerdos del Congreso Institucional entrarán en vigencia tres meses después de realizada la Asamblea Plenaria correspondiente y tendrán carácter vinculante.

Estos acuerdos no podrán ser derogados o modificados por ninguna instancia institucional sino hasta transcurridos dos años de su entrada en vigencia, salvo por la Asamblea Institucional Representativa, que podrá derogarlos o modificarlos según los procedimientos establecidos en su reglamento.

Artículo modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-051-03, del 25 de setiembre del 2002. (Gaceta 137)”

- 4.** *En sesión plenaria del IV Congreso Institucional, celebrada el lunes 12 de agosto de 2019, se somete a conocimiento del plenario de congresistas la propuesta: MARCO POLÍTICO Y ESTRATÉGICO PARA LA INVESTIGACIÓN SOCIOCULTURAL Y EDUCATIVA EN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA, y tomó el siguiente acuerdo con relación a la participación del personal de apoyo a la academia en proyectos de investigación y extensión:*

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3260, Artículo 7, del 20 de abril de 2022.

Página 6

En relación con la ACTIVIDAD DE INVESTIGACIÓN PARA FUNCIONARIOS DE APOYO A LA ACADEMIA

Que la disposición citada en el considerando 5 para la Convocatoria de Proyectos de Investigación y Extensión, ronda 2020, en el que se menciona “El personal de apoyo a la academia podrá participar en proyectos como investigador o extensionista con horas semanales bajo la figura de reconocimiento, lo que requiere del aval por parte del jefe inmediato, por un máximo de 5 horas en proyectos de investigación y 8 horas en proyectos de extensión por reconocimiento, es decir, sin asignación de horas VIE para el desarrollo de las actividades que tenga a cargo” **tenga carácter de directriz permanente** para las futuras convocatorias de proyectos de la VIE, en vez de ser una disposición transitoria, con el fin de que sea reconocido en la VIE el rol de investigador, en igualdad de condiciones, a los funcionarios de apoyo a la academia que sean parte de proyectos de investigación aprobados o adscritos a la VIE. (lo resaltado no es del original)

5. Con relación a la participación de los asesores académicos del Centro de Desarrollo Académico (CEDA), El IV Congreso Institucional tomó el siguiente acuerdo:

En relación con los DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS

1. Recomendar al Consejo Institucional que, en un plazo no mayor a seis meses después de aprobar esta propuesta por parte del plenario del IV Congreso Institucional, denomine al CEDA como un departamento académico en virtud de que incide de manera decisiva y fundamental en la promoción de la investigación educativa y sociocultural en el ITCR. La VIE y las demás **instancias** institucionales deben reconocer el carácter y la competencia investigativa tanto de los profesores del ITCR, como de los asesores académicos del Centro de Desarrollo Académico (CEDA) y permitirles en igualdad de condiciones, la proposición, realización y dirección de este tipo de proyectos.
6. El Consejo Institucional en su Sesión Ordinaria No. 3191, Artículo 14, del 23 de setiembre de 2020. Atención del acuerdo del IV CONGRESO INSTITUCIONAL, sobre la propuesta “Marco político y estratégico para la investigación sociocultural y educativa en el Instituto Tecnológico de Costa Rica”. Sobre la recomendación de transformar al CEDA en Departamento Académico, tomó el siguiente acuerdo:

SE ACUERDA:

- a. Mantener la condición de Departamento de Apoyo Académico al Centro de Desarrollo Académico (CEDA).

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3260, Artículo 7, del 20 de abril de 2022.

Página 7

- b. Solicitar a la Comisión redactora de la propuesta de “Reglamento de Investigación y Extensión”, indicada en el resultando 12, que incorpore como parte de su propuesta, el articulado necesario para permitir que, los Asesores Académicos que forman parte del CEDA, puedan inscribir proyectos de investigación educativa ante la Vicerrectoría de Investigación Extensión (VIE), como proponentes o investigadores.*

CONSIDERANDO QUE:

- 1. En la Vicerrectoría de Investigación y Extensión (VIE), se han venido tramitando inscripciones de proyectos de investigación y de extensión bajo la modalidad de proyectos sin recursos y con horas reconocimiento. En algunos de estos proyectos participan asesores académicos del CEDA y dado que tanto profesores como asesores académicos solicitan la asignación de horas por Reconocimiento (REC), no se ha tenido problema alguno en estos trámites.*
- 2. A la fecha se está ejecutando una convocatoria por fondos concursables para el desarrollo de proyectos de investigación y de extensión, en donde muy posiblemente participen personas asesoras académicas del CEDA.*
- 3. Desde que entró en vigencia el acuerdo supracitado del IV Congreso Institucional, la VIE ha procedido según lo dispuesto y ha brindado la igualdad de trato a los asesores académicos del CEDA, en cuanto a la participación en proyectos como proponentes y como investigadores y extensionistas, asignándoles horas REC.*
- 4. Algunas personas asesoras académicas del CEDA han planteado a la VIE que parte del trato igualitario a que hace referencia el acuerdo del IV Congreso Institucional, implica la asignación de horas profesor (horas VIE) en los proyectos de investigación y extensión en que participan. Por su parte, desde la VIE, atendiendo lo establecido en el artículo 51 del EO, referente a los departamentos de apoyo a la academia, el acuerdo del CI tomado en la Sesión Ordinaria No. 3191, Artículo 14, del 23 de setiembre de 2020 y lo dispuesto en el acuerdo del IV Congreso Institucional referente a la participación del personal de apoyo a la academia, hemos aprobado la asignación de horas REC a las personas asesoras del CEDA, pero tenemos dudas si procede la asignación de horas profesor (horas VIE). Sobre todo, nos preocupa no dar un trato equitativo.*
- 5. La VIE no cuenta con una instancia con competencia para interpretar acuerdos del IV Congreso o artículos del EO, razón por la cual la consulta debe hacerse al Consejo Institucional (CI), dado que los acuerdos del IV Congreso tienen más de dos años de haber entrado en vigencia.*

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3260, Artículo 7, del 20 de abril de 2022.

Página 8

SE ACUERDA:

- a. *Solicitar al Consejo Institucional la interpretación del acuerdo del IV Congreso Institucional sobre el MARCO POLÍTICO Y ESTRATÉGICO PARA LA INVESTIGACIÓN SOCIOCULTURAL Y EDUCATIVA EN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA, para poder resolver si al CIE le es posible asignar horas profesor a los asesores académicos del CEDA.* (La negrita corresponde al original)

7. El principio de legalidad, establecido en el artículo 11 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, establece que:

“ARTÍCULO 11.-Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública. La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.”

8. La Procuraduría General de la República ha indicado, en el dictamen C-038-2003 del 14 de febrero del 2003, lo siguiente:

“Los estudiosos del Derecho han elaborado una serie de reglas para solucionar los conflictos de normas en el tiempo. El operador jurídico sabe que, siguiendo esos criterios, aplicará la norma correcta a la situación que se le presenta. Es importante resaltar que, algunas de estas normas, están consagradas en el ordenamiento jurídico; otras, son principios que debe conocer el abogado para hacer una exégesis adecuada del sistema jurídico.

La primera regla que tenemos, es el principio de jerarquización normativa, el cual establece que en el ordenamiento jurídico existen unas normas que son superiores a otras. Las consecuencias de este principio son: la norma superior prevalece sobre la inferior; la de menor rango no puede modificar a la de superior jerarquía; y, el operador jurídico está en el deber de optar siempre por el precepto de mayor rango.

Este principio se encuentra recogido en el ordenamiento jurídico costarricense en los artículos 7 y 10, e implícitamente, en los artículos 121 y 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política, en los artículos 1 y 2 del Código Civil, en el artículo 1 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional y en el artículo (SIC) 6 de la Ley General de la Administración Pública.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3260, Artículo 7, del 20 de abril de 2022.

Página 9

La segunda, la encontramos en el principio de que la norma posterior deroga a la anterior. Esta regla supone que estamos frente a normas de igual jerarquía, ya que de no ser así, la técnica que se debería aplicar sería la expresada en el párrafo anterior.

En nuestro país este principio está recogido en el numeral 129 de la Constitución Política y en el artículo 8 del Código Civil. En el dictamen C 122- 97 del 8 de julio de 1997, sobre este tema, expresamos lo siguiente:

"Nuestro ordenamiento jurídico regula lo relacionado con la derogación de normas, específicamente en el párrafo final del artículo 129 de la Constitución Política, en relación con el artículo 8° del Código Civil.

'Artículo 129.-... La Ley no queda abrogada ni derogada, sino por otra posterior y contra su observancia no puede alegarse desuso ni costumbre o práctica en contrario'.

'Artículo 8.- Las leyes sólo se derogan por otras posteriores y contra su observancia no puede alegarse desuso o práctica en contrario. La derogatoria tendrá el alcance que expresamente se disponga y se extenderá también a todo aquello que en ley nueva, sobre la misma materia, sea incompatible con la ley anterior. Por la simple derogatoria de una ley no recobran vigencia la que ésta hubiere derogado'.

La Procuraduría General de la República, por su parte, se ha pronunciado en esta materia, partiendo para ello de lo expresado por nuestro Tratadista don Alberto Brenes Córdoba en su Obra 'Tratado de las Personas' (Editorial Juricentro S.A., San José, 1986, p. 95), al afirmar que 'desde el punto de vista doctrinario, el acto mediante el cual el legislador deja sin efecto una ley, se conoce con el nombre de abrogación o derogación. Términos que se utilizan para expresar la acción y el resultado de abolir una ley en su totalidad o en parte nada más. La derogación puede ser expresa o tácita, según se haga en términos explícitos, o que resulte de la incompatibilidad de la ley nueva con la ley anterior, ya que es principio general, que las leyes nuevas destruyen las leyes viejas en todo aquello que se le oponga'".

Por su parte, la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, en la resolución número 130 de las 14:30 horas del 26 de agosto de 1992, indicó:

"La derogación de una norma jurídica se origina en la promulgación de otra posterior, a la cual hace perder vigencia. Tal principio lo consagra nuestro Derecho Positivo en el artículo 8 del Código Civil y en el 129 de la Constitución Política. Asimismo, según se deriva de dichas disposiciones, la derogatoria puede ser expresa o tácita. La tácita sobreviene cuando surge incompatibilidad de la nueva ley con la anterior, sobre la misma materia, produciéndose así contradicción. ..."

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3260, Artículo 7, del 20 de abril de 2022.

Página 10

La tercera, se expresa en el principio de que la norma especial prevalece sobre la general. Aquí estamos ante el supuesto de normas de igual jerarquía y que pueden tener o no la misma fecha de vigencia, debiendo optar el operador jurídico por la especial frente a la general. Sobre el particular, en el dictamen C-061-2002 de 25 de febrero del 2002, expresamos lo siguiente:

"Como ha indicado en reiteradas ocasiones este Órgano Consultivo, las antinomias normativas pueden ser resueltas a través de tres criterios hermenéuticos diferentes: el jerárquico, el de especialidad y el cronológico. Se afirma la procedencia de este último, por cuanto la Ley de la Contraloría, N. 7428, fue sancionada el 7 de septiembre de 1994, en tanto la Ley del Banco Central, N. 7558, es de 3 de noviembre de 1995. Empero, es sabido que la aplicación de los criterios de la hermenéutica jurídica no es absoluta, que estos criterios no constituyen una norma del ordenamiento ni tampoco un principio; son criterios que orientan al operador jurídico con el fin de determinar la aplicación de las normas. Se exceptúa el caso del criterio jerárquico en virtud de que la Constitución y las leyes sí establecen la jerarquía de las normas. Ahora bien, el criterio cronológico no implica que toda ley posterior deroga la anterior. Esto es válido si ambas normas son generales pero no cuando está de por medio un criterio de especialidad."

Por su parte, en el dictamen C-007-2003 de 16 de enero del 2003, manifestamos también lo siguiente:

"Como ha sido puesto en evidencia por la doctrina y jurisprudencia, el criterio de especialidad es un criterio relacional, en el sentido en que ninguna norma es por sí misma especial, sino que lo es en comparación con otra. La norma "especial" constituye una excepción respecto de lo dispuesto por otra de alcance más general. Lo que impide que el supuesto de hecho regulado por la norma quede comprendido en el más amplio de la ley de alcance general:

*'De su propia definición se desprende la relatividad del concepto de ley especial. Este es relativo, ante todo, por su naturaleza relacional: una norma no puede ser intrínsecamente especial, sino que lo ha de ser por comparación con otra norma. La generalidad y la especialidad no son rasgos esenciales y absolutos de las normas. Son, más bien, graduaciones de su ámbito de regulación, que, en cuanto tales, sólo adquieren sentido cuando se parangonan con los ámbitos de regulación de otras normas. Pero es más: si la especialidad radica en concretar un supuesto de hecho a partir de otro más amplio, resulta evidente que una norma, especial con respecto a otra, puede a su vez ser general con respecto a una tercera y así sucesivamente. La especialidad, como característica relacional de las normas, es susceptible -como si de un sistema de círculos concéntricos se tratara- de reproducirse indefinidamente, a medida que las previsiones normativas del ordenamiento van diferenciándose y concretándose'. L, DIEZ-PICAZO: **La derogación de las leyes**, Civitas, Madrid, 1990, p. 345."*

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3260, Artículo 7, del 20 de abril de 2022.

Página 11

Por último, está el principio del paralelismo de formas, comúnmente conocido bajo la expresión: "de que las cosas se deshacen de la misma forma en que se hacen", el que obliga al operador jurídico a seguir el mismo procedimiento y observar los mismos requisitos que se dieron para la creación una determina institución, cuando pretende extinguirla o modificarla sustancialmente." (La negrita corresponde al original)

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 102 del Estatuto Orgánico establece, con claridad y precisión, que personas de la comunidad laboral institucional pueden ser ubicadas en la condición de profesores o profesoras, mas, así como no faculta a las personas del sector de apoyo a la academia a desarrollar actividad académica, tampoco lo impide. Esta situación ha sido reconocida en la Resolución de Rectoría RR-044-2011, en la que se concluye que no existe "en la normativa estatutaria una exclusión expresa de otros funcionarios que no sean profesores o miembros de un Departamento Académico, para que realicen investigación" (p.10).
2. Sin demeritar lo indicado en el punto anterior, para que las personas del sector de apoyo a la academia puedan participar formalmente en el desarrollo de actividades académicas se necesita norma habilitante, por respeto al principio de legalidad. Tales normas han sido establecidas en el Instituto mediante sendos acuerdos del Consejo Institucional, como los adoptados en las Sesiones Ordinarias No. 3012, Artículo 8, del 08 de marzo del 2017 o No. 3109, Artículo 15, del 06 de marzo de 2019, entre otras, aunque sus alcances temporales han sido limitados a las disposiciones de las convocatorias de proyectos de investigación o extensión de periodos específicos.
3. Es el acuerdo del Plenario del IV CONGRESO INSTITUCIONAL, reseñado en el resultando 5, el que establece una directriz general permanente, para que en las convocatorias de proyectos que haga la Vicerrectoría de Investigación y Extensión (VIE) se brinde participación a las personas del sector de apoyo a la academia, limitándola a horas por reconocimiento (participación ad honorem). El texto aprobado por el Plenario del IV CONGRESO INSTITUCIONAL es claro en sus alcances y no requiere de ningún tipo de interpretación, para que pueda ser ejecutado por las instancias institucionales correspondientes.
4. El mismo acuerdo del Plenario del IV CONGRESO INSTITUCIONAL establece una disposición específica para las personas que ocupan el puesto de Profesional en Asesoría Académica, en el Centro de Desarrollo Académico (CEDA), al señalar que:

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3260, Artículo 7, del 20 de abril de 2022.

Página 12

“La VIE y las demás instancias institucionales deben reconocer el carácter y la competencia investigativa tanto de los profesores del ITCR, como de los asesores académicos del Centro de Desarrollo Académico (CEDA) y permitirles en igualdad de condiciones, la proposición, realización y dirección de este tipo de proyectos.”

Esta disposición, por ser específica para las personas que ocupan el puesto de Profesional en Asesoría Académica en el CEDA, priva sobre la disposición general que estableció el Plenario del IV CONGRESO INSTITUCIONAL para la totalidad de personas funcionarias del sector de apoyo académico, pues tal como ha señalado la Procuraduría General de la República en el dictamen C-038-2003, reseñado en el resultando 8, la “norma especial prevalece sobre la general”.

5. De lo indicado en el considerando anterior, queda claro que a las personas que ocupan el puesto de Profesional en Asesoría Académica en el CEDA se les debe permitir participar en las convocatorias de proyectos que organice la VIE, mas a ellas no se les puede limitar a que su participación sea necesariamente por reconocimiento (ad honorem), pues el Plenario del IV CONGRESO INSTITUCIONAL ordenó, de manera vinculante, que esa participación debe ser en igualdad de condiciones que las personas profesoras, para proponer, realizar y dirigir proyectos. Por tanto, si a las personas profesoras se les permite proponer, realizar o dirigir proyectos en plazas administradas por la VIE, igual oportunidad deben tener las personas asesoras académicas del CEDA, pues de lo contrario no tendrían “igualdad de condiciones” y con ello se colocaría la VIE, en general, o el Consejo de Investigación y Extensión, en particular, en desacato de un acuerdo vinculante del IV CONGRESO INSTITUCIONAL.
6. Se debe indicar, además, que el texto del acuerdo del Plenario del IV CONGRESO INSTITUCIONAL, referente a las personas asesoras académicas del CEDA, es claro en sus pretensiones y alcances, sin que requiera de interpretación alguna para su efectiva ejecución. No obstante, con la finalidad de disipar cualquier duda que pueda albergar el Consejo de Investigación y Extensión, sobre si el acuerdo del Plenario del IV CONGRESO INSTITUCIONAL admite que las personas que ocupan el puesto de asesoras académicas del CEDA pueden proponer, realizar y dirigir proyectos en plazas administradas por la VIE, conviene señalar que efectivamente si pueden hacerlo.

SE ACUERDA:

- a. Indicar al Consejo de Investigación y Extensión, como respuesta a la solicitud planteada en el oficio CIE-67-2022, y que responde al acuerdo de su Sesión Ordinaria No. 06-2022, artículo 16, del 4 de marzo del 2022, lo siguiente:

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3260, Artículo 7, del 20 de abril de 2022.

Página 13

1. El texto del acuerdo del Plenario del IV Congreso Institucional “MARCO POLÍTICO Y ESTRATÉGICO PARA LA INVESTIGACIÓN SOCIOCULTURAL Y EDUCATIVA EN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA” relacionado con la participación de las personas asesoras académicas del Centro de Desarrollo Académico (CEDA), en cuanto a que se les debe permitir presentar, realizar o dirigir proyectos en igualdad de condiciones que las personas profesoras, es claro y preciso, y por ello, no se requiere de ningún tipo de interpretación.
 2. Con la finalidad de facilitar la ejecución del acuerdo indicado en el punto anterior, las personas que ocupan el puesto de Profesional en Asesoría Académica en el CEDA pueden presentar, realizar o dirigir proyectos en las convocatorias que realice la VIE, aspirando a que se les asigne carga en plazas administradas por esa Vicerrectoría y no solo por reconocimiento (ad honorem), en las mismas condiciones que se brinde o exija a las personas profesoras.
- b.** Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
- c.** Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

c.d. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaría vía correo electrónico)

aal